



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PÁCORA - CALDAS

Mayo cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 191

RADICACION N° 175134089001-2023-00018-00

I. A S U N T O

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de ordenar continuar con el trámite de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE UNICA INSTANCIA, promovido por la Sra. CLAUDIA PATRICIA LOPEZ RINCON, en contra del Sr. JHOVANY RUIZ.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 Mediante proveído del 7 de febrero anterior, el despacho admitió la demanda, es decir, se libró mandamiento de pago a favor de la Sra. CLAUDIA PATRICIA, y en contra del Sr. JHOVANY, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), moneda legal de capital.

b.- Por los intereses corrientes a la tasa del 2% mensual, a partir del 06 de mayo de 2021, hasta el 06 de noviembre de 2022.

c.- Por los intereses de mora a la tasa de una y media veces (1½) el bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del día 07 de noviembre del 2022 y hasta la fecha del pago total de la obligación.

Igualmente, se ordenó la notificación al Sr. RUIZ, se le concedió un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones; se decretó el embargo y secuestro del predio ubicado en la carrera 7 2A-14 - URBANIZACION LAS AMERICAS - MANZANA A - LOTE N 3, ubicado en Pácora, Caldas, matrícula inmobiliaria 112-7520, ficha catastral 175130100000001230000006000000000; y por último, se le reconoció personería amplia y suficiente a la Dra. NANCY RESTREPO GARRIDO, para actuar en esta instancia judicial, conforme al mandato poder conferido.

2.2 Una vez registrada la medida, el 8 de marzo anterior, se realizó la diligencia de secuestro del bien inmueble perseguido en esta instancia, la misma que fue perfeccionada con la presencia de la Dra. NANCY RESTREPO GARRIDO, la Sra. KELLY RODRIGUEZ y el Sr. ROBERTO LOAIZA TELLEZ, designado por la empresa DINAMIZAR de la ciudad de Manizales, momento en el cual no se presentó oposición.

2.3 La notificación personal al Sr. RUIZ, se realizó por conducta concluyente el día 23 de marzo avante, quien dentro del término de traslado guardó silencio, no hizo manifestación de ninguna índole.

III. CONSIDERACIONES

3.1 El numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, establece: *“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.*

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda”.

Como puede verse la norma reproducida anteriormente se da en el caso a estudio, toda vez que no se ha vulnerado el debido proceso, ya que el Sr. RUIZ, fue notificado en debida forma, quien dentro del término de traslado de la demanda, no se opuso a las pretensiones de la misma, es decir, no formuló excepciones de ninguna índole.

En consecuencia, el despacho ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago; el avalúo y el remate del inmueble ubicado en la carrera 7 2A-14 - URBANIZACION LAS AMERICAS - MANZANA A - LOTE N 3, ubicado en Pácora, Caldas, matrícula inmobiliaria 112-7520, ficha catastral 175130100000001230000006000000000; debidamente embargado y secuestrado, para que con el producto se cancele a la Sra. CLAUDIA PATRICIA, el crédito, con sus respectivos intereses, se condenará en costas al Sr. JHOVANY; y se ordenará la liquidación del crédito.

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, dentro de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE UNICA INSTANCIA, promovido por la Sra. CLAUDIA PATRICIA LOPEZ RINCON, en contra del Sr. JHOVANY RUIZ.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate del predio ubicado en la carrera 7 2A-14 - URBANIZACION LAS AMERICAS - MANZANA A - LOTE N 3, ubicado en Pácora, Caldas, matrícula inmobiliaria 112-7520, ficha catastral 175130100000001230000006000000000; debidamente embargado y secuestrado, para que con el producto se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al Sr. RUIZ, las cuales se liquidarán en su oportunidad. Artículo 365 del C. General del Proceso.

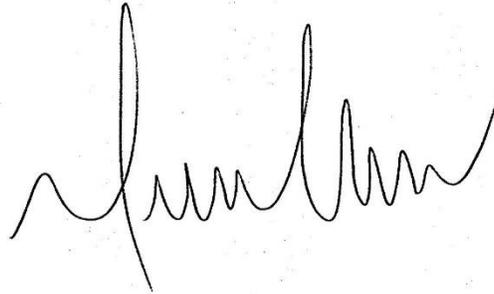
CUARTO: En atención a lo estipulado en el artículo 365, numeral 2° de la Obra Ibídem, se fija las agencias en derecho en la suma de UN MILLON QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.519.371.00) MONEDA CORRIENTE, las cuales serán tenidas en cuenta en su oportunidad legal. ACUERDO PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: La liquidación del crédito se efectuará de acuerdo con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

SEXTO: Atendiendo a lo estipulado en el artículo 444 del C. G. del Proceso, facúltese a las partes con el fin de presentar los avalúos de los bienes inmuebles.

SEPTIMO: La presente determinación no es susceptible de recursos, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastian Cardona Marulanda', written in a cursive style.

JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA
Juez